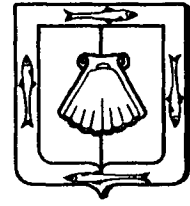




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

DIRECCION
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

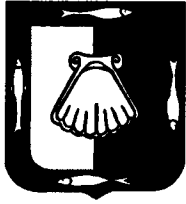
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

DECRETO No. 1628

SE AUTORIZA AL H. V AYUNTAMIENTO DE LORETO, B. C. S., PARA QUE POR CONDUCTO DE SUS FUNCIONARIOS O REPRESENTANTES LEGALMENTE INVESTIDOS GESTIONE Y CONTRATE A NOMBRE Y POR CUENTA DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, UN CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE HASTA POR \$11'600,000.00, (ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

DECRETO No. 1629

SE AUTORIZA AL H. IX AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B. C. S., PARA QUE POR CONDUCTO DE SUS FUNCIONARIOS O REPRESENTANTES LEGALMENTE INVESTIDOS, GESTIONES Y CONTRATE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S. N. C., EL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$50'341,000.00 (CINCUENTA MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.)



EJECUTIVO.

**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 1628

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE AUTORIZA AL H. V AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUE POR CONDUCTO DE SUS FUNCIONARIOS O REPRESENTANTES LEGALMENTE INVESTIDOS GESTIONE Y CONTRATE A NOMBRE Y POR CUENTA DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, UN CREDITO EN CUENTA CORRIENTE HASTA POR \$ 11'600,000.00 (ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), INCLUYENDO CARGAS FINANCIERAS Y GASTOS QUE SE GENEREN POR ESTE EMPRESTITO, CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C. O CON LA INSTITUCION FINANCIERA QUE LE OTORQUE LAS MEJORES CONDICIONES, MISMO QUE HABRA DE DESTINARSE AL PROGRAMA DE INVERSION 2006, EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS, EN EL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR. ASIMISMO, SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR CONDUCTO DEL GOBERNADOR, SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DE FINANZAS, PARA CONSTITUIRSE COMO AVAL Y OBLIGADO SOLIDARIO DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO PRIMERO. Se autoriza al H. V Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, para que por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos, gestione y contrate a nombre y por cuenta del Municipio de Loreto, Baja California Sur, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. o con la Institución Financiera que le otorgue las mejores condiciones, un Crédito hasta por \$ 11'600,000.00 (Once Millones Seiscientos



Mil pesos 00/100 Moneda Nacional), incluidos los accesorios financieros y el Impuesto al Valor Agregado derivado del crédito, mismo que habrá de destinarse al Programa de Inversión 2006, en Obras de Infraestructura, Equipamiento y Servicios, en el Municipio de Loreto, Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Baja California Sur, por conducto del Gobernador, Secretario General y Secretario de Finanzas, para constituirse como aval y obligado solidario del Municipio de Loreto, Baja California Sur, en la contratación de la línea de crédito referida en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO. Se autoriza al Honorable V Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, para que la contratación de la Línea de Crédito a que se ha hecho referencia, tenga como plazo máximo de amortización de dos años, con el último vencimiento al mes de Abril del 2008, por lo que en consecuencia, la Administración Municipal del Honorable V Ayuntamiento de Loreto, deberá prever el pago de las amortizaciones en este plazo.

ARTICULO CUARTO. Los recursos obtenidos producto de la Línea de Crédito que se contrate serán destinados a la Construcción de la primera etapa de la Red de Drenaje en la colonia Miramar de la ciudad de Loreto, Baja California Sur y Suministro del servicio de energía eléctrica a las comunidades de Juncalito, Ensenada Blanca-Liguì y San Juan Londó.

ARTICULO QUINTO. Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito, el Honorable V Ayuntamiento del municipio de Loreto, Baja California Sur, afectará las partidas presupuestales que anualmente consten en su presupuesto de egresos, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo, adicionalmente podrá aplicar el producto de la recaudación derivada de la



cobranza de las cuotas, impuestos o derechos a cargo de los beneficiarios de la obra publica o servicios objeto de la inversión del crédito.

ARTICULO SEXTO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Loreto, Baja California Sur, para que en garantía de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito que le es otorgado con base en esta autorización, afecte a favor del Banco acreditante las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en el Registro Central de Deuda Publica Estatal de acuerdo a lo ordenado por los Artículos 17 fracción XII, 18 ultimo párrafo y 37 de la Ley de Deuda Publica de Baja California Sur y sus Municipios, y en su caso en el registro municipal correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO. Una vez efectuada la contratación del crédito a que se refiere el presente Decreto, el Honorable ayuntamiento de Loreto, Baja California sur, a través de sus funcionarios o representantes legalmente investidos y a nombre y por cuenta del municipio de Loreto otorgará mandato irrevocable al Gobierno del Estado, a quien se le autoriza para celebrar convenio respectivo, para que en caso de incumplimiento de las obligaciones de pago contraídas, este ultimo a nombre del Municipio efectué el pago al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. o la institución de Crédito con la que se contrate, con cargo a las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a esta entidad municipal.



Asimismo, se le autoriza a ambos para que constituyan formalicen y suscriban los instrumentos jurídicos procedentes y necesarios para que opere como instancia o conducto legal para recibir o afectar los recursos que sirvan de instrumento de pago de la deuda, autorizándoseles en tal sentido, para que realicen la afectación de los ingresos que por participaciones federales presentes y futuras le correspondan al Municipio de Loreto, Baja California Sur, hasta por el importe del empréstito otorgado y sus accesorios.

ARTICULO OCTAVO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Loreto, Baja California sur, para que pacte con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. o con otra Institución Financiera, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a la operación que aquí se autoriza y para que concurren a la firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

ARTÍCULO NOVENO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, de esta entidad federativa, para que se constituya en aval y deudor solidario por las obligaciones que contraiga el Municipio de Loreto, Baja California Sur, derivadas del contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza, y para que como obligado solidario afecte a favor del Banco acreditante, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipio que lleva la SHCP, de conformidad con el Reglamento del Artículo 9º. de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en el Registro Central de Deuda Pública Estatal a cargo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en su caso en el Registro Municipal correspondiente.



Se autoriza a que el trámite de inscripción de las garantías a que se refiere este artículo y el precedente, en el aludido Registro de la SHCP, así como el Registro a cargo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en su caso en el Registro Municipal correspondiente, pueda ser efectuado indistintamente por el Municipio de Loreto, Baja California Sur, el Ejecutivo del Estado o por el Banco acreditante.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO. El Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, deberá informar al Congreso del Estado el ejercicio de la autorización a que se refiere el presente Decreto, en términos de lo dispuesto por los artículos 16 fracción I, 17, 18 y 38 de la Ley de Deuda Publica para el Estado de Baja California Sur y sus Municipios.

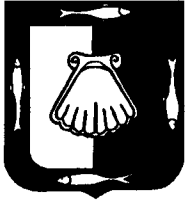
Dado en las sala de sesiones del Poder Legislativo, en La Paz Baja California Sur, a los 8 días del mes de Agosto de 2006.



H. CONGRESO
DEL ESTADO

DIP. GEORGINA NOEMI HERNANDEZ BELTRAN
PRESIDENTA

DIP. ROSA DELIA COTA MONTAÑO
SECRETARIA



EJECUTIVO.

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE
AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



NARCISO AGUNDEZ MONTANO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO



EJECUTIVO.

**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive 'A' followed by a long horizontal stroke extending to the right.



DECRETO 1629

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE AUTORIZA AL H. IX AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, PARA QUE POR CONDUCTO DE SUS FUNCIONARIOS O REPRESENTANTES LEGALMENTE INVESTIDOS, GESTIONE Y CONTRATE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$50'341,000.00, (CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), Y PARA QUE AFECTE COMO GARANTÍA DE PAGO DEL CRÉDITO SUS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN, SIN QUE EL PLAZO DEL CRÉDITO EXCEDA DEL PERIODO CONSTITUCIONAL DE DICHO AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para que por conducto de sus funcionarios o



representantes legalmente investidos, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el otorgamiento de un crédito en cuenta corriente hasta por la cantidad de **\$50'341,000.00, (Cincuenta Millones Trescientos Cuarenta y Un Mil Pesos 00/100 M.N.)**, incluido los accesorios financieros y el Impuesto al Valor Agregado correspondiente derivados del crédito.

El crédito que se contrate con base en esta autorización será destinado **a la Inversión Pública Productiva consistente en la adquisición de vehículos y maquinaria pesada, solicitados por la Dirección General de Asentamientos Humanos y Obras Publicas y por la Dirección Municipal de Servicios Públicos del Municipio acreditado**, asimismo se destinará a cubrir los accesorios financieros, que en su caso se autoricen por parte de BANOBRAS.

ARTÍCULO SEGUNDO. El objeto de la inversión del crédito a que se refiere esta autorización se sujetará a la normatividad aplicable, así como a lo que se estipule en el correspondiente contrato de apertura de crédito.



ARTÍCULO TERCERO. Las cantidades de que disponga el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur en ejercicio del crédito, causarán intereses normales a las tasas que tenga aprobadas el Banco acreditante, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y que consten en las normas generales de crédito de la propia institución bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la SHCP. Además, se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos del crédito al Banco acreditante, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas el propio Banco y consten en el documento de formalización del crédito.

ARTÍCULO CUARTO. El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, conforme al contrato de apertura de crédito que se celebre con base en esta autorización, será cubierto al Banco acreditante en los plazos que se fije en ese instrumento legal, mediante exhibiciones con vencimiento según se pacte, **sin que en ningún caso el plazo para el pago total del crédito y sus accesorios pueda exceder de la fecha en que**



concluye su periodo constitucional el H. IX Ayuntamiento del Municipio de los Cabos. Con la salvedad que antecede, los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el Banco acreditante.

ARTÍCULO QUINTO. Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito aquí autorizado, el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, afectará las partidas presupuestales que anualmente consten en su presupuesto de egresos, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo, adicionalmente podrá aplicar el producto de la recaudación derivada de la cobranza de las cuotas, impuestos o derechos a cargo de los beneficiarios de la obra pública o servicio objeto de la inversión el crédito.

ARTÍCULO SÉXTO. Se autoriza al Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito que le es otorgado con base en esta autorización, afecte a favor del Banco acreditante las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones



anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la SHCP, de conformidad con el reglamento del Artículo 9º. de la Ley de Coordinación Fiscal, **así como en el Registro Central de Deuda Pública Estatal a cargo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en su caso en el Registro Municipal correspondiente.**

Una vez efectuada la contratación del crédito a que se refiere el presente Decreto el Honorable IX Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, a través de sus funcionarios o representantes legalmente investidos y a nombre y por cuenta del Municipio de Los Cabos deberá otorgar mandato irrevocable al Gobierno del Estado, a quien se le autoriza para celebrar dicho mandato, a efecto de que en caso de incumplimiento de las obligaciones de pago contraídas, este último a nombre del Municipio de Los Cabos efectúe el pago al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. con cargo a las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a esta entidad municipal.



ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza asimismo, a que el trámite de inscripción de las garantías a que se refieren este artículo y el precedente, en el aludido Registro de la SHCP, pueda ser efectuado indistintamente por los acreditados o por el Banco acreditante.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para que pacte con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a la operación que aquí se autoriza y para que concurren a la firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, deberá informar al Congreso del Estado el ejercicio de la autorización a que se refiere el presente Decreto, en términos de lo dispuesto por los artículos 16 fracción I, 17, 18 y 38 de la Ley de Deuda Publica para el Estado de Baja California Sur y sus Municipios.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, en La Paz, Baja California Sur, a los 08 días del mes de Agosto de 2006.



H. CONGRESO
DEL ESTADO


DIP. GEORGINA NOEMI HERNANDEZ BELTRÁN
PRESIDENTA

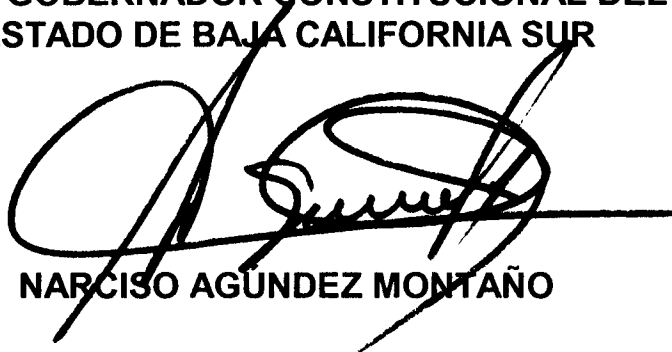
DIP. ROSA DELIA COTA MONTAÑO
SECRETARIA



EJECUTIVO.

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE
AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO